SECRETARIA.- Cereté, 2 de agosto de 2021.

Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que abrió a pruebas el proceso interpuesto por la parte demandante.

KETTY ANAYA DORIA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté
Departamento Córdoba

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- Cereté, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 23162408900120190058800
PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: ELSY PETRO JIMÉNEZ CC 50.987.225
DEMANDANDO(S): JOSÉ ANTONIO PETRO HERNÁNDEZ CC 15.065.342
RUBY INÉS PETRO JIMÉNEZ CC 26.176.907

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el doctor **IVAN ESQUIVEL MUÑOZ** actuando en representación de la señora ELSY PETRO JIMÉNEZ CC 50.987.225 contra el auto de fecha 13 de julio de 2021, que decretó pruebas, por manifestar que no se decretaron las pruebas testimoniales.

En ese orden de ideas, efectivamente de la revisión de la demandada en el acápite de pruebas la parte demandante solicita que se decretara como pruebas los testimonios de los señor DAVID ALFONSO HURTADO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 7.385.141, así mismo, solicita que se designe perito para determinar el valor comercial del bien inmueble objeto de Litis en el presente procesos, en ese orden de ideas, según la nueva reglas que establece la normatividad procesal civil para los dictámenes periciales, establece que estos deben ser aportados por las partes en su respectiva oportunidad o anunciarlo de conformidad con el articulo 227 del C.G.P., por lo que el despacho entendiendo que no se pronuncio sobre dicha solicitud, negará la misma por no solicitarse en debida forma y decretará el testimonio pedido, por lo que el despacho:

RESUELVE

1º) Reponer el auto de fecha 13 de julio de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Adicionar el numeral Tercero del auto de fecha 13 de julio de 2021 en el acápite de pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio del señor DAVID ALFONSO HURTADO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 7.385.141 para que rinda declaración de los hechos de materia del proceso

PRUEBA PERICIAL

Se niega la prueba pericial de avaluó del inmueble, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

3º) Se señala como nueva fecha para celebrar la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am. Por secretaría realícese el respectivo enlace para la audiencia.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

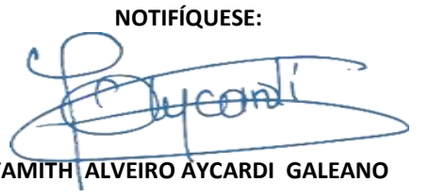

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
768ee4c99361cd12e9153b05d78755cef6ce5e7c7c6f9826c9d27b98347e92c7
Documento generado en 02/08/2021 01:32:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica